

66
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2018-0075-00

AUTO 1 No. 2584

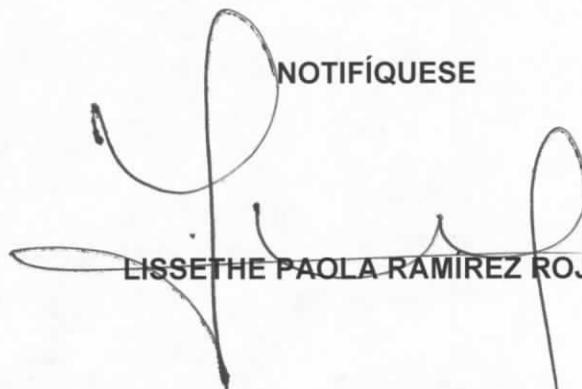
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 62 al 64 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 195 Eduardo Silva Zúñiga

56
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2017-00775-00

AUTO 1 No. 2583

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 51al 53 por la suma de \$1.110.205.42 hasta el 07 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
www.sca.gov.co

61709 DIC 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO 2 No. 5316

En atención al avalúo allegado por la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

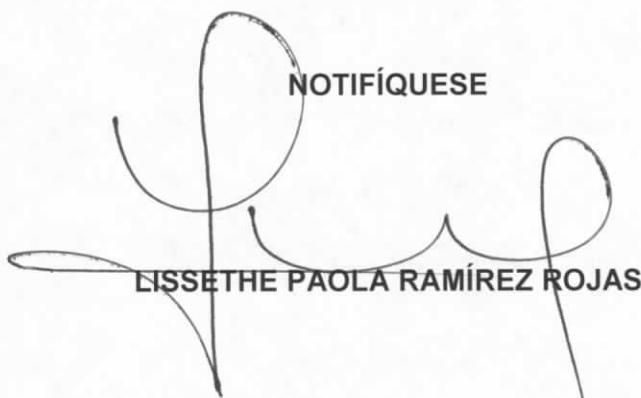
DISPONE

PRIMERO: SÍRVASE el interesado aportar copia del documento donde conste el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas DKT-814 Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la copia del acta de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

47
/ 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2013-00855-00
AUTO 2 No. 5262

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$13.915.218.26 a favor de la señora DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE identificada con la cedula de ciudadanía No.326.571.904 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

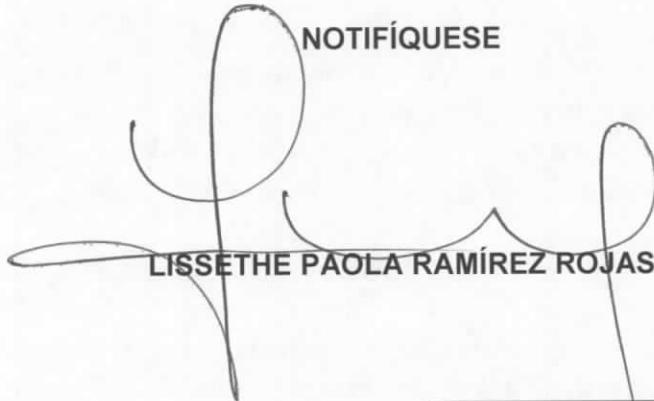
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002434928 | 16/10/2019 | \$ 358.701,77 |
| 469030002434929 | 16/10/2019 | \$ 362.805,07 |
| 469030002434930 | 16/10/2019 | \$ 362.805,07 |
| 469030002434931 | 16/10/2019 | \$ 400.664,62 |
| 469030002434932 | 16/10/2019 | \$ 331.556,33 |
| 469030002434933 | 16/10/2019 | \$ 352.165,24 |
| 469030002434934 | 16/10/2019 | \$ 353.152,67 |
| 469030002434935 | 16/10/2019 | \$ 353.152,67 |
| 469030002434936 | 16/10/2019 | \$ 353.152,67 |
| 469030002434937 | 16/10/2019 | \$ 57.530,64 |
| 469030002434938 | 16/10/2019 | \$ 386.949,63 |
| 469030002434939 | 16/10/2019 | \$ 386.949,63 |
| 469030002434940 | 16/10/2019 | \$ 391.329,91 |
| 469030002434941 | 16/10/2019 | \$ 391.329,91 |
| 469030002434943 | 16/10/2019 | \$ 391.329,91 |
| 469030002434944 | 16/10/2019 | \$ 391.329,91 |
| 469030002434945 | 16/10/2019 | \$ 382.624,91 |
| 469030002434946 | 16/10/2019 | \$ 382.624,91 |
| 469030002434947 | 16/10/2019 | \$ 408.935,35 |
| 469030002434948 | 16/10/2019 | \$ 410.053,60 |
| 469030002434949 | 16/10/2019 | \$ 410.053,60 |
| 469030002434951 | 16/10/2019 | \$ 410.053,60 |
| 469030002434952 | 16/10/2019 | \$ 410.053,60 |
| 469030002434953 | 16/10/2019 | \$ 410.053,60 |
| 469030002434954 | 16/10/2019 | \$ 414.656,84 |
| 469030002434955 | 16/10/2019 | \$ 414.656,84 |
| 469030002434956 | 16/10/2019 | \$ 414.656,84 |
| 469030002434957 | 16/10/2019 | \$ 414.656,84 |
| 469030002434958 | 16/10/2019 | \$ 405.282,04 |
| 469030002434959 | 16/10/2019 | \$ 405.282,04 |
| 469030002434960 | 16/10/2019 | \$ 404.153,27 |
| 469030002434961 | 16/10/2019 | \$ 405.282,04 |

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002434962 | 16/10/2019 | \$ 405.282,04 |
| 469030002434963 | 16/10/2019 | \$ 427.103,10 |
| 469030002434964 | 16/10/2019 | \$ 430.972,89 |
| 469030002434965 | 16/10/2019 | \$ 430.972,89 |
| 469030002434966 | 16/10/2019 | \$ 92.901,77 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019 -

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00

AUTO 2 No. 5303

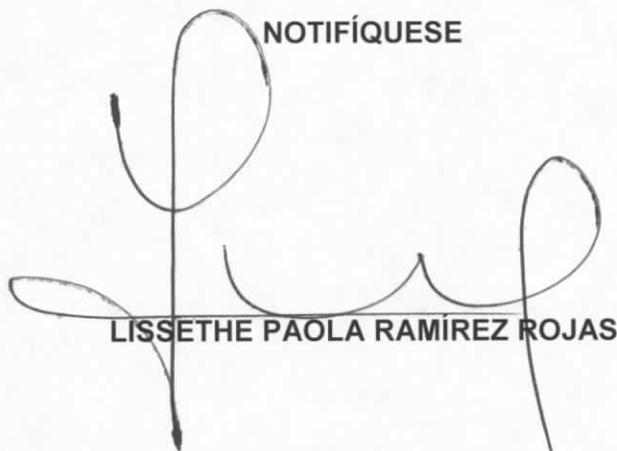
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos la repuesta allegada por el pagador de la POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

22
/ 2
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00

AUTO 2 No. 5311

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

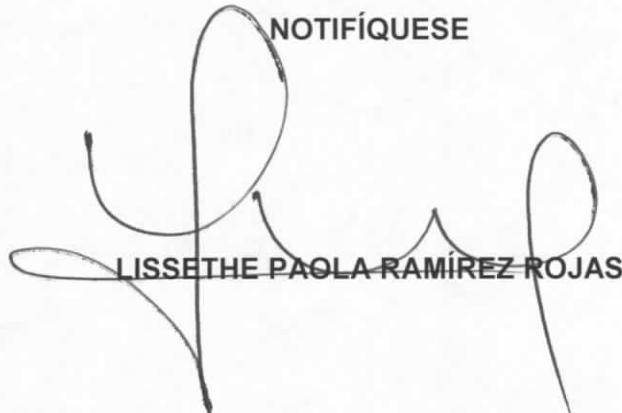
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido al abogado YENER ANTONIO MINA RENTERIA como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado VICTOR OROBIO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No.4.679.587 y T.P. No.116.714 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 04-2018-00575-00

AUTO 2 No. 5317

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL del bien mueble (vehículo) de placas IFX242 presentado por la parte actora por la suma de \$29.100.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim Silva Cano

100
2

28 35 8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00918-00

AUTO 1 No. 2582

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 31 al 33 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle 135 Eduardo Siles

241
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00

AUTO 2 No. 5314

En atencion a los escritos que anteceden, el Juzgado,

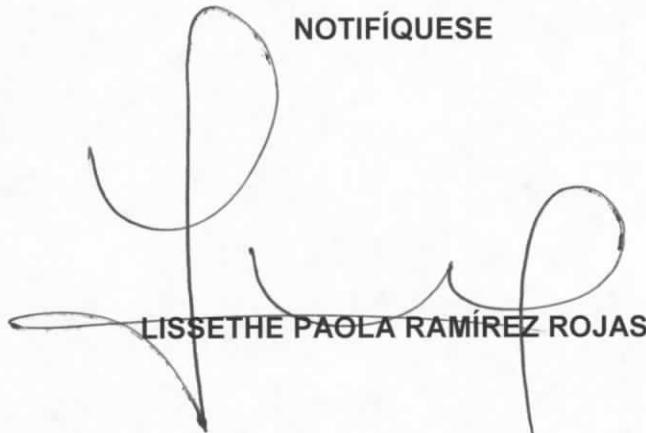
RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUESE la **EJECUCION FORZADA** en contra de la demandada **CARMEN EMILIA REZA DE SALAZAR** en virtud de lo manifestado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio 005-3107 por parte del correo certificado 4/72 para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artés el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

29
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00453-00

AUTO 2 No. 5308

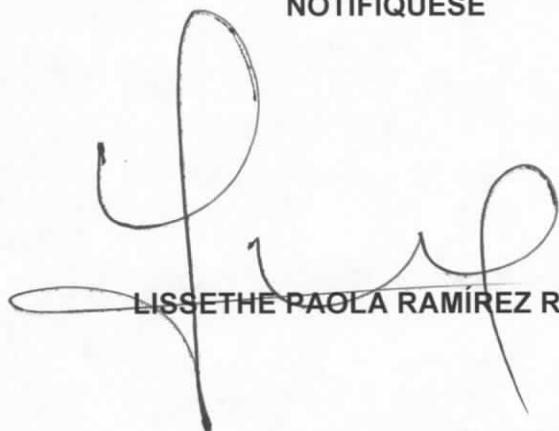
En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESULEVE

POR SECRETARIA sírvase expedir certificación a favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en el que se deberá indicar la fecha del mandamiento de pago y su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

103
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO 2 No. 5301

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No05-3041 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO 2 No. 5300

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. identificada con el NIT No.802.019.162-8 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultad para revisar el expediente, solicitar copia de las providencias aquí dictadas y solicitar el desarchivo de los procesos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

125
12

54
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2014-00237-00

AUTO 2 No. 5304

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

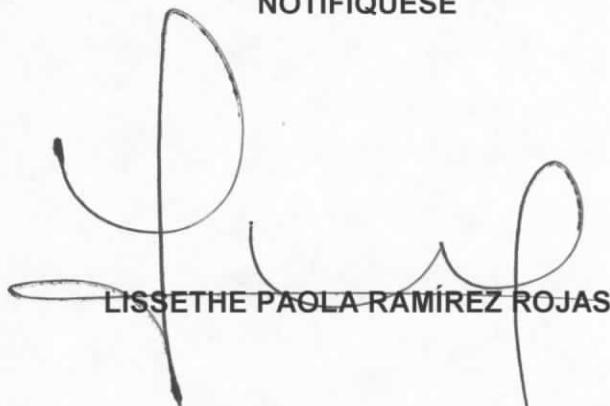
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE nuevamente la elaboración de los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor GUSTAVO URRUTIA REINA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar

47
14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00

AUTO 2 No. 5305

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

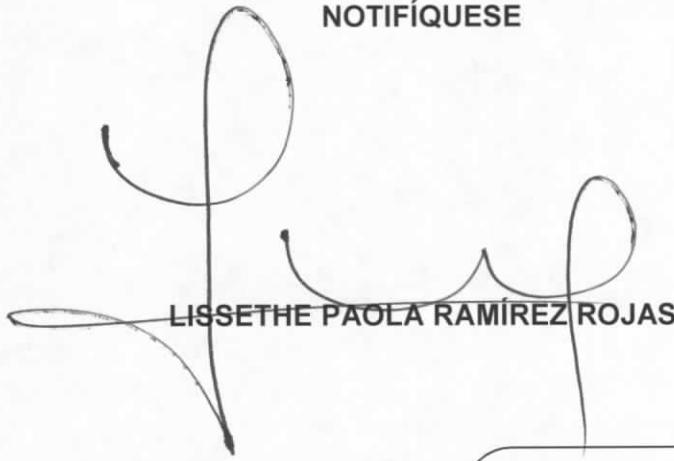
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto 1 No.2378 del 05 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar que el límite de la ampliación de la medida es hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE y no como allí se indicó CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MTCE.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SIRVASE elaborar nuevamente el oficio 05-3212, para la cual deberá tener en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00222-00

AUTO 2 No. 5302

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que resulta improcedente ordenar la reproducción de los oficios toda vez que lo existen cautelas pendiente por levantar.

Por otro lado, en relación a la entrega de depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el portal web del Banco Agrario de Colombia ha reflejado que existen dineros a favor de la parte demandada consignados a órdenes del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la reproducción de los oficios de desembargo en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica en
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva

213
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2018-00369-00

AUTO 2 No. 5299

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

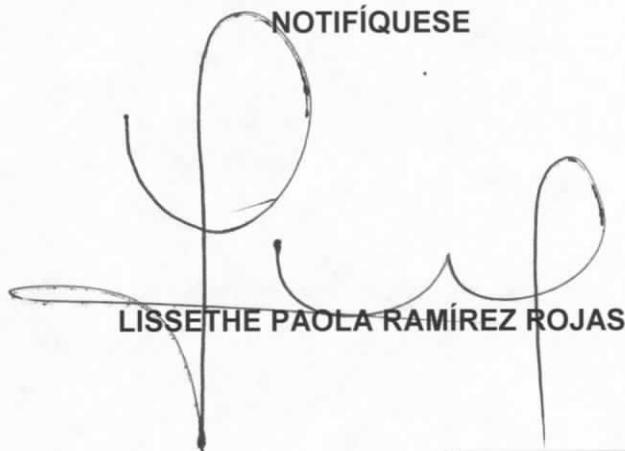
RESUELVE:

OFICIESE a MEDIMAS EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora **ADRIANA CAMPOS PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.306.481 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

128
16

83
/ 2
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00

AUTO 2 No. 5316

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas IPV474 presentado por la parte actora por la suma de \$21.850.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador 5117

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2011-00869-00

AUTO 2 No. 5313

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

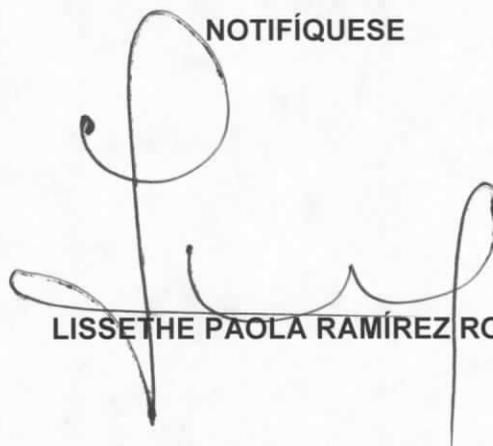
RESUELVE:

OFICIESE a **COMFENALCO VALLE EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora **MONICA CASTRO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.165.027 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely

32
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-00521-00

AUTO 1 No. 2578

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **25** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos del **50%** que posee el demandado JOSE BERNARDO SALDARRIAGA ROMERO sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-813808**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble**, es decir la suma de **(\$3.780.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$2.160.00.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

186
19

20

CONTROL DE LEGALIDAD

| PROCESO | EJECUTIVO |
|------------------------|---|
| RADICACION | 32-2017-00521-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No.2380 30/08/2017 y reforma No.3539 15/12/2017 |
| EMBARGO | Inmueble M.I. No. 813808 (folio 45) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI de MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SA.S. folio 133 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$16.173.645 folio 144-145 |
| AVALUO | \$5.400.000 folio 184 |
| DEMANDADO | JOSE BERNARDO SALDARRIAGA ROMERO |
| ACREEDORES | NO |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00353-00

AUTO 2 No. 5306

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora DIANA LORENA GARCIA COY identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.620.155 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

20
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2014-0096-00

AUTO 1 No. 2579

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **25** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-774367** de propiedad de la demandada **DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$83.464.958.6 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$47.694.262.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carriz Eduardo Silva Calvo

169
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 010-2016-0020-00

AUTO 2 No. 5307

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESULEVE

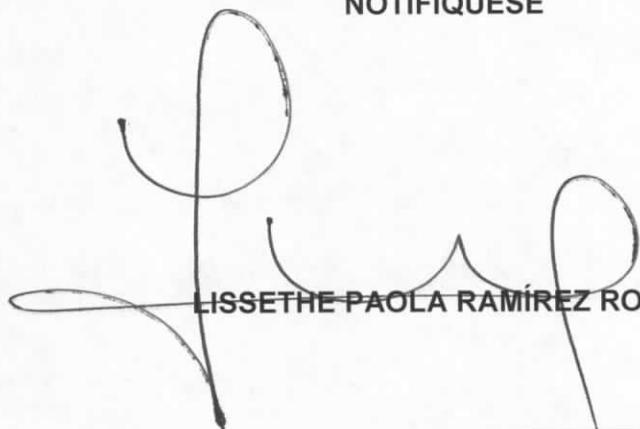
PRIMERO: REQUIERASE al conciliador GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.839.995 del Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION a fin de que se sirva informar si la señora NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS identificada con la C.C. No. 31.886.409 está dando cumplimiento al acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia;. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

77
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO 2 No. 5310

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber no aceptado la solicitud de embargo de remanentes de propiedad de la demandada FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA que fuera comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali tal y como consta en el auto 4678 del 22 de octubre de 2019, perdiendo de vista que la solicitud de embargo requerida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali solo recae sobre los bienes de la demandada TRANSITO CUENCA DE CAMPO.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 2 4678 del 22 de octubre de 2019, se encuentra viciado de ilegalidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto 4678 del 22 de octubre de 2019 visible a folio 26 como así mismo lo comunicado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante oficio No.05-3178, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 07-2019-00665-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA , **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en tal sentido.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO 1 No. 2577

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de TRANSITO CUENCA DE CAMPO y FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, el Juzgado,

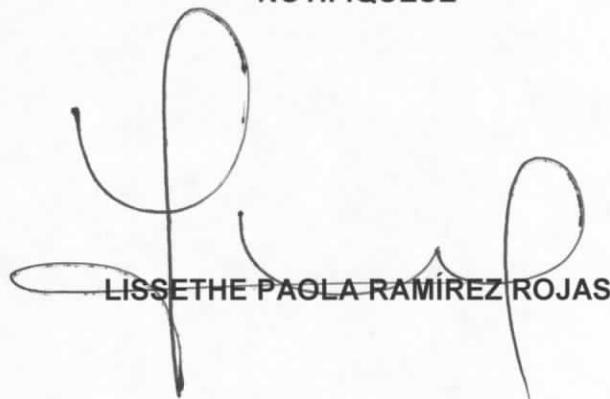
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora TRANSITO CUENCA DE CAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.222.747 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 020-2018-00813-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00

AUTO 1 No. 2580

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

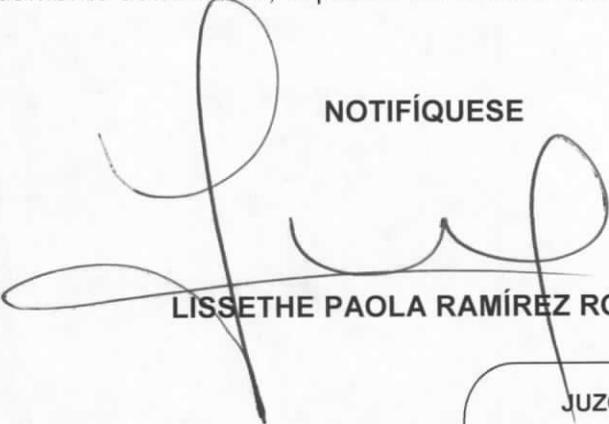
PRIMERO: SEÑALESE el día **26** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **CPW-723** de propiedad de la demandada **JULIANA ARCOS VELEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$5.670.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$3.240.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

257

26

155
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00

AUTO 1 No. 2581

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

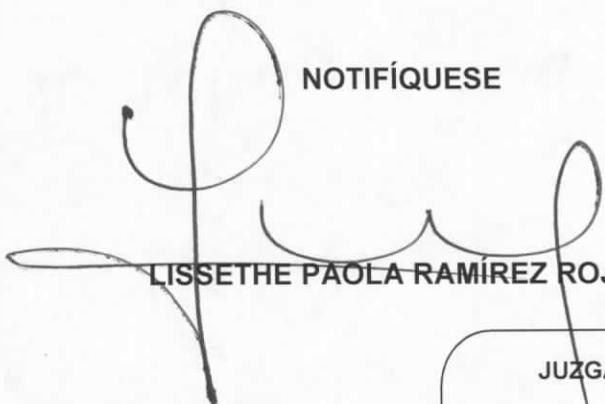
PRIMERO: SEÑALESE el día **26** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-180892** de propiedad del demandado **JAIRO VALENCIA GIRONZA**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$53.763.150.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$30.721.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

38
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2013-00485-00
AUTO 2 No. 5312

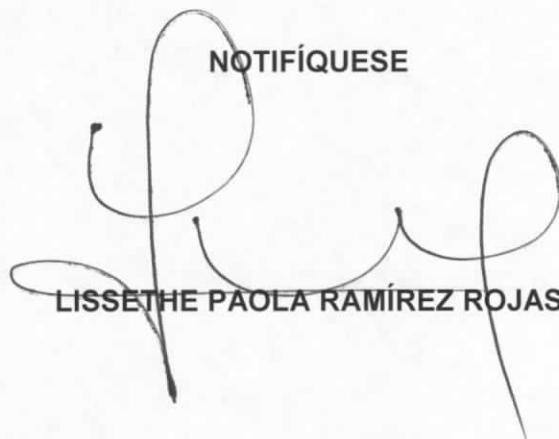
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase comunicar el contenido del auto 764 del 16 de junio de 2014 a la Secretaria de Movilidad y a la Policía Nacional Sección Automotores a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano